CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023). Pasa a Despacho de la señora Juez informando lo siguiente:

- Al interior del presente asunto se decretaron las medidas cautelares consistentes en *"(…)* ***EL EMBARGO*** *del salario en la proporción determinada por la ley, que devengue el demandado, señor* ***JULIO CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.379.573, como empleado de los juzgados de Salamina, Caldas. (…)* ***EMBRAGO Y RETENCIÓN*** *de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados, señores* ***JULIO CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ*** *y* ***CARLOS ERNESTO ALZATE*** *identificados con la cédula de ciudadanía No. 11.379.573, y 9.558.935 respectivamente, en las entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el municipio de Salamina. Dicho embargo será por un monto de hasta NUEVE MILLOS DE PESOS MCTE (9.000. 000.oo)"*

- Revisado acuciosamente el presente expediente, se encontró como última actuación realizada, el auto de fecha 15 de enero de 2021, a través del cual se accedió a requerir a la coordinadora del grupo de asuntos laborales y/o al jefe del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial Caldas, para que informara sobre el estado actual del embargo que tiene el señor Julio César Martínez Díaz, dentro del proceso que adelantó el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas.

- El 20 de enero de 2021 la coordinadora del grupo de asuntos laborales y/o al jefe del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial Caldas, informó que al ejecutado se le aplicaba una medida de embargo judicial correspondiente a la quinta parte de lo que excede el salario mínimo, medida decretada por orden del Juzgado Tercero Promiscúo Municipal de Salamina, Caldas, bajo el radicado No. 2015-00076.

- Verificado el sistema de depósitos judiciales se encontró que a favor de este proceso no se encuentran constituidos títulos.

- No hay solicitud de embargo de remanentes.

Sírvase proveer.

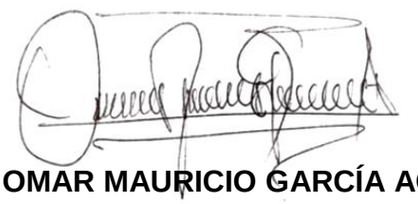

OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO NO.:	**65**
RADICACION:	**17-653-40-89-001-2016-00134-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GONZÁLEZ.**
DEMANDADA:	**JULIO CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ**
	CARLOS ERNESTO ÁLZATE

I. ASUNTO.

Verificada la constancia secretarial que antecede, procede este Despacho a decidir si están dadas las condiciones para decretar la terminación por desistimiento tácito dentro del presente proceso, por aplicación del literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

II. CONSIDERACIONES.

En el asunto bajo estudio, efectivamente observa esta judicial que la última actuación se efectuó mediante auto No. 6 del 15 de enero de 2021, a través del cual se accedió a requerir a la coordinadora del grupo de asuntos laborales y/o al jefe del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial Caldas, para que informara sobre el estado actual del embargo que tiene el señor Julio César Martínez Díaz, dentro del proceso que adelantó el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas.

Así mismo, se evidencia que, el 20 de enero de 2021 la coordinadora del grupo de asuntos laborales y/o al jefe del área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial Caldas, informó que al ejecutado se le aplicaba una medida de embargo judicial correspondiente a la quinta parte de lo que excede el salario mínimo, medida decretada por orden del Juzgado Tercero Promiscúo Municipal de Salamina, Caldas, bajo el radicado No. 2015-00076.

Así, se advierte que, la parte ejecutante asumió una actitud totalmente silente y desinteresada, denotándose la poca atención del extremo activo en la actuación o su poco interés por avanzar en el proceso.

Bajo este escenario, se tiene entonces que han transcurrido más de dos (2) años, sin registrarse ningún tipo de actuación ni de las partes, ni del Despacho y por lo

tanto resulta procedente dar aplicación al literal b) numeral 2 del Artículo 317 del CGP.

En consecuencia, se terminará el presente asunto por desistimiento tácito, y como consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en *"(…)* ***EL EMBARGO*** *del salario en la proporción determinada por la ley, que devengue el demandado, señor* ***JULIO CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.379.573, como empleado de los juzgados de Salamina, Caldas. (…)* ***EMBRAGO Y RETENCIÓN*** *de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados, señores* ***JULIO CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ*** *y* ***CARLOS ERNESTO ALZATE*** *identificados con la cédula de ciudadanía No. 11.379.573, y 9.558.935 respectivamente, en las entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el municipio de Salamina. Dicho embargo será por un monto de hasta NUEVE MILLOS DE PESOS MCTE (9.000. 000.oo)".*

No habrá lugar a condena en costas, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispondrá el desglose de los documentos que sirvieron de base para instaurar está acción con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito y se ordenará el archivo de las presentes diligencias.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **JUAN SEBASTIÁN PÉREZ GONZÁLEZ** en contra de **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ** y **CARLOS ERNESTO ALZATE** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en *"(…)* ***EL EMBARGO*** *del salario en la proporción determinada por la ley, que devengue el demandado, señor* ***JULIO CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.379.573, como empleado de los juzgados de Salamina, Caldas. (…)* ***EMBRAGO Y RETENCIÓN*** *de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados, señores* ***JULIO CÉSAR MARTÍNEZ DÍAZ*** *y* ***CARLOS ERNESTO ALZATE*** *identificados con la cédula de ciudadanía No. 11.379.573, y 9.558.935 respectivamente, en las entidades: BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en el municipio de Salamina. Dicho embargo será por un monto de hasta NUEVE MILLOS DE PESOS MCTE (9.000. 000.oo)".*

TERCERO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de base para el trámite de la presente demanda a favor del demandante, con las anotaciones correspondientes y con la constancia de que el proceso se terminó por desistimiento tácito, conforme al Art. 317 del C.G. P.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente oportunamente, una vez efectuadas las anotaciones en el aplicativo Justicia Siglo XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

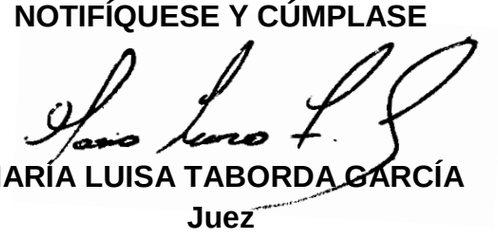

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado N° 21
Fecha: 23 de febrero de 2023
El secretario:

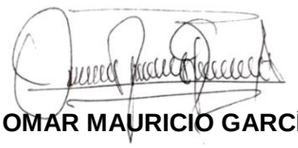

OMAR MAURICIO GARCÍA AGUIRRE

Firmado Por:
Maria Luisa Taborda Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a066e2a9aafd83764616f0f00eea840de8ed035a48bd1e56df1d23dc1d6d0a04**
Documento generado en 22/02/2023 04:49:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica